Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2068

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA EMTEC EMPRESA TÉCNICA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 008/15 "REMODELACIÓN Y REFACCIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DE SENAVITAT DEL 5°, 6° PISO Y LA SALA DE MÁQUINAS" AD REFERÉNDUM - ID N° 299.140.

Asunción, 28 de setiembre de 2016.

VISTO: La Resolución N° 2486 de fecha 11 de noviembre de 2015 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA EMTEC EMPRESA TÉCNICA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 008/15 "REMODELACIÓN Y REFACCIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DE SENAVITAT 5°, 6° PISO Y LA SALA DE MÁQUINAS" AD REFERÉNDUM, CONVOCADO POR LA INSTITUCIÓN"*

El **CONTRATO N° 073/15** suscripto en fecha 19 de noviembre de 2015 en el cual quedaron establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio para las partes.

El Expediente N° 14052/16 a través del cual el Ing. Jorge Cáceres Rojas – Gerente General de la Empresa EMTEC, solicita la modificación del PUNTO CGC 17.2.3 de las Condiciones Especiales del Contrato, en atención a los inconvenientes registrados (fuerza mayor) que afectaron el cronograma de la obra a su cargo, esto con el objeto de poder acceder al cobro de los Certificados N° 1, 2 y 3 respectivamente.

La Orden de Ejecución N° 3 de fecha 23 de junio de 2016 por la cual se ordena la Suspensión de la Ejecución de la Obra por motivos de Fuerza mayor no atribuible al contratista (inconvenientes técnicos en la estructura de H° A° del edificio), surgidos durante la ejecución de las obras.

La Apertura del Procedimiento de Avenimiento en fecha 12 de agosto de 2016 solicitado por la Empresa EMTEC ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en relación al contrato suscripto con la SENAVITAT en el marco del llamado de referencia de conformidad a la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

La Resolución N° 2046 de fecha 26 de setiembre de 2016 *"POR LA CUAL SE DESIGNA AL ING. AMÍLCAR GUILLÉN MILTOS DIRECTOR GENERAL DE GABINETE, COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SENAVITAT, EN AUSENCIA DE LA MINISTRA - SECRETARIA EJECUTIVA ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ"*, y;

CONSIDERANDO: Que, por Memorando DIEC N° 078/16 de fecha 16 de agosto de 2016 la Dirección de Obras Licitadas de la Dirección General Técnica informa cuanto sigue: *"...Avance Físico 30,77% (Totalizando la suma de G 311.099.075), Avance Certificado: 0,00%.*
Observación: En el Memorando DIEC 053/16 se encuentra la Planilla de Avance de Obra Final por Rubros y Montos totales. La misma se confeccionó a los efectos de presentar informe final a la Dirección General Técnica luego de la suspensión de los trabajos. Una vez se resuelvan los motivos que originaron la paralización (la estructura deberá reforzarse primeramente) se reiniciaran las obras.
<u>Con respecto a los Certificados N° 1 y 2</u>: estos fueron procesados en el Departamento de Certificaciones pero fueron devueltos por el Dpto. de Administración de Contratos y Garantías por no cumplir con el 50% de Avance de Obra mínimo requerido para el desembolso correspondiente (CGC 17.2.3)
<u>El Certificado N° 3</u>: se encuentra en el Departamento de Certificaciones y fue rechazado por la Dirección General Técnica... ".

Que, por Dictamen DIDI N° 1300/16 de fecha 14 de setiembre de 2016 la Dirección de Dictámenes (Departamento de Contrataciones Públicas) se expidió en los siguientes términos: *"...se entiende que el planteamiento sometido a análisis consiste en la viabilidad de suscripción de un Convenio Modificatorio que modifique el punto 17.2.3 de las Condiciones Especiales del Contrato que establece entre otras cosas: "La contratista podrá realizar una solicitud de pago una vez que haya alcanzado el 50% del cronograma de la obra alcanzado por dicho porcentaje al cual se le deducirá el porcentaje de devolución del anticipo en concordancia con la recepción provisoria".*

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2068

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA EMTEC EMPRESA TÉCNICA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 008/15 "REMODELACIÓN Y REFACCIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DE SENAVITAT DEL 5°, 6° PISO Y LA SALA DE MÁQUINAS" AD REFERÉNDUM - ID N° 299.140.

Asunción, 28 de setiembre de 2016.

...se considera imperante manifestar que si bien no se cumple con el avance de obra mínimo requerido para solicitar el pago, las causas que motivaron la suspensión de la misma no son imputables a la contratista y destacando que esta es una empresa particular resulta entendible y atendible su solicitud de pago, mas aun mediando el hecho de que a la fecha no se cuenta con fecha de reinicio de los trabajos.

Por lo mismo la SENAVITAT como entidad del Estado que contrata con empresas particulares no desconoce el derecho que le corresponde, aclarando que el contrato como sus condiciones especiales fueron redactados presumiendo el normal desarrollo de la ejecución contractual, lo cual no aconteció por lo que se debe dar especial e individual tratamiento a este caso en específico.

..."Art. 8° LEGISLACIÓN SUPLETORIA. En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil"

La suspensión del contrato por causas no imputables a la Contratista no se encuentra prevista en la ley, así como la modificación de las condiciones de pago por lo que atendiendo a que en este caso, el interés particular no se encuentra vulnerando ningún interés público debemos necesariamente acudir a las legislaciones supletorias...

En ese sentido, primeramente se debe analizar la naturaleza del contrato de obra, adhesión y de tracto sucesivo, se entiende por este último que para su cumplimiento requiere la ejecución de diversas prestaciones, etapas o partes que se van dando una detrás de otra, lo cual se materializa en el Cronograma Físico Financiero que presenta la Contratista.

Al respecto el artículo 859 del Código Civil Paraguayo expresa:

"Art. 859.- Si se trata de obras que deben realizarse por partes, cada uno de los contratantes podrá pedir que la verificación se efectúe por cada parte. En este caso, el empresario podrá pedir el pago en proporción a la obra realizada y entregada."

....según los informes los trabajos efectuados por la contratista se realizaron de forma normal cumpliendo dentro de lo posible con el cronograma físico-financiero establecido hasta el momento de suscitarse el hecho que motivó la suspensión y de conformidad a lo precitado corresponde la solicitud del pago en proporción a la obra realizada...

...Esta Dirección de Dictámenes no encuentra óbice para la suscripción del Convenio Modificatorio que establezca el pago del porcentaje proporcional al trabajo realizado y se inicien todos los trámites necesarios para el proceso de pago de los certificados presentados.

CONCLUSION:

1. *AUTORIZAR la suscripción del Convenio Modificatorio que establezca el pago en porcentaje proporcional al trabajo realizado.*
2. *REALIZAR todos los trámites necesarios para iniciar el proceso de pago de los certificados".*

Que, en este contexto la Dirección Jurídica Adjunta se adhiere a los términos del Dictamen DIDI N° 1300/16 para dar continuidad al proceso administrativo pertinente.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

La Ministra - Secretaria Ejecutiva de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve:

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2068

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA EMTEC EMPRESA TÉCNICA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 008/15 "REMODELACIÓN Y REFACCIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DE SENAVITAT DEL 5°, 6° PISO Y LA SALA DE MÁQUINAS" AD REFERÉNDUM - ID N° 299.140.

Asunción, 28 de setiembre de 2016.

Art. 1°) **APROBAR** la suscripción del Convenio Modificatorio del Contrato N° 073/15 de fecha 19 de noviembre de 2015 suscripto con la Empresa **EMTEC EMPRESA TÉCNICA** de Jorge Rolando Cáceres Rojas con RUC N° 863679-6 adjudicado en el Marco de la Licitación Pública Nacional N° 008/15 ***"REMODELACIÓN Y REFACCIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DE SENAVITAT 5°, 6° PISO Y SALA DE MÁQUINAS" AD REFERÉNDUM - ID N° 299.140***, en lo que respecta a PUNTO CGC 17.2.3 de las Condiciones Especiales del Contrato, de conformidad al argumento expuesto en el exordio de la presente resolución, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC)

CGC 17.2.3	La factura deberá ser presentada, una vez que el expediente de pago solicitado esté aprobado por la "Dirección General de Gabinete" y remitido a la Dirección General de Administración y Finanzas para su proceso de pago. La contratista podrá realizar una solicitud de pago una vez que haya alcanzado el 50% del cronograma de obra alcanzado por dicho porcentaje, **en caso de suspensión o paralización de las obras por causas no imputables a la Contratista esta podrá solicitar el pago proporcional al trabajo realizado**, en cualquiera de los casos se le deducirá el porcentaje en concepto de devolución del anticipo en concordancia con la C.G.C. 17.2.1 inc. d), con lo cual el pago final se realizara en concordancia con la recepción provisoria. Para la presentación de la solicitud del Pago el certificado de obras previamente debe ser aprobado por el Fiscal y el Supervisor "Dirección General de Gabinete" y deberá ser presentado en: Mesa de Entrada del SENAVITAT, con una nota solicitud de pago y anexo los documentos respaldatorios. El pago de las facturas correspondientes a los certificados aprobados deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días de la aprobación de dichos certificados. La fecha de la solicitud de pago iniciará el computo de dicho plazo. La falta de pago del "Certificado de Obras" no habilita la paralización o suspensión de las obras, si las mismas no han alcanzado la inversión en obras del anticipo recibido.

Art. 2°) **DISPONER** que quedan sin modificación las demás CLÁUSULAS establecidas y pactadas en el **CONTRATO N° 073/15** suscripto con la Empresa **EMTEC EMPRESA TÉCNICA** de Jorge Rolando Cáceres Rojas con RUC N° 863679-6 y **ESTABLECER** que la suscripción del convenio modificatorio no implicará variación del precio originalmente pactado, ni reconocimiento de indemnización alguna a favor de la contratista.

Art. 3°) **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la formalización del Convenio Modificatorio correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Art. 1° y 2° de la presente Resolución.

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARQ. ELIZABETH PERALTA DE APONTE
Secretaria General

ING. AMILCAR GUILLÉN
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva
s/ Res. N° 2016 del 26/09/16.